



**Provincia de Río Negro**  
2025

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EMERGENCIA IGNEA 2025

---

VISTO: el expediente N° 017121/SAYCC/2021 del Registro de la Secretaría General, caratulado “DECLARACIÓN DE EMERGENCIA POR INCENDIO FORESTALES EN LA ZONA ANDINA”, las leyes M N° 3.266, M N° 4.147, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el presente tramita la “*DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA IGNEA*” para la temporada estival 2025, dentro de las Área Naturales Protegidas Provinciales “*Paisaje Protegido – Río Limay*”; “*Río Azul – Lago Escondido*” (Conf. Ley Provincial N° 2.833); y, “*Parque Provincial Azul*” (Conf. Ley Provincial N° 3.795);

Que, a raíz de los incendios forestales de gran magnitud desarrollados en la zona Andina en los últimos años, surge la necesidad de considerar la prohibición de la realización de fuego, fogones y/o cualquier tipo de focos ígneos para la realización de quemas y/o elaboración de comestibles durante la temporada estival en curso al aire libre por parte de los visitantes a las mencionadas ANPs;

Que, mediante Resolución N° RESOL-2024-3-E-GDERNE-SAYCC#SGG de 4 de enero se dispuso el Estado de Emergencia Ígnea dentro de las Área Naturales Protegidas de la Zona Andina, donde se prohibió la realización de todo fuego al aire libre dentro de las jurisdicciones de las ANPs mencionada ut-supra;

Que, conforme Resolución N° 472/SAYDS/2019 se aprobó el “*REGLAMENTO PARA REFUGIOS DE MONTAÑA EN EL ANPRALE*” por medio del cual se autoriza un único fogón comunitario por alojamiento (refugio o camping) para el uso de los visitantes;

Que, según el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), para los meses de enero, febrero y marzo de 2025, se prevén precipitaciones inferiores a lo normal, con una probabilidad del 40/45% de lluvias por debajo de los valores históricos, junto con temperaturas superiores a la media histórica;

Que estas condiciones climáticas extremas incrementan significativamente el riesgo de incendios forestales en la región andina, afectando no solo los recursos naturales, sino también la seguridad de las comunidades y el patrimonio ambiental de la zona;

Que resulta imperioso adoptar medidas preventivas y coordinadas para minimizar los riesgos y salvar el bienestar de la población y los ecosistemas.

Que, por lo tanto, resulta necesario declarar el estado de emergencia ígnea en las áreas referenciadas;

Que, el Dictamen del Área Técnica observa que con el fin de minimizar el deterioro de los ambientes protegidos dentro Área Natural Protegida “Paisaje Protegido Río Limay” y el Área Natural Protegida “Río Azul – Lago Escondido”, disminuir los riesgos de incendios forestales y pérdidas de biodiversidad que estos puedan ocasionar así como también los riesgos que implican dichos eventos para los pobladores residentes y visitantes de las ANPs mencionadas, se sugiere establecer por Resolución la prohibición de realización de fuego, fogones y/o cualquier tipo de focos ígneos para la realización de quemas y/o elaboración de comestibles durante la temporada estival en curso en las Áreas Naturales Protegidas anteriormente mencionadas, a excepción de aquellos sitios habilitados para tal fin que se encuentran dentro de refugios o campings, que cuenten con las debidas habilitaciones por parte del Ministerio de Turismo y Deporte, y/o la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático, y/o la Municipalidad de El Bolsón, y/o la Comisión de Fomento de Villa Llanquín, como así los instalados por la mencionada Comisión de Fomento, dentro de los límites del ANP “Paisaje Protegido Río Limay”;

Que, según lo establece la Ley Provincial M N° 2.669 en su Artículo 20 inc. k), n) y ñ), una de las funciones del Servicio de Áreas Naturales Protegidas de Río Negro, dependiente de esta Secretaría es intervenir, aprobar y supervisar los Refugios de Vida Silvestres;

Que, las medidas a adoptar se encuentran en consonancia con la Ley Nacional N° 25.675, a saber: i) Principio precautorio; ii) Principio de prevención; iii) Principio de congruencia; iv) Principio de Equidad Intergeneracional; v) Principio de responsabilidad; vi) Principio de solidaridad; y, vii) Principio de cooperación;

Que las presentes se encuentran eximidas del control de Fiscalía de Estado, previsto en los artículos 12°, inciso e) Ley A N.° 2938 y artículo 7 y 8 Ley K N.° 88 atento que en el trámite de marras no aparece interesado el patrimonio de la Provincia, y resultan cuestiones propias de la competencia técnica y funcional de esta autoridad ambiental;

Que, la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 5.735, Ley M N° 4.741;

Por ello;

## **LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

### **R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar el Estado de Emergencia Ígnea para la temporada estival 2025, dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales Paisaje Protegido – Río Limay; Río Azul – Lago Escondido (Conf. Ley Provincial N° 2.833); y, Parque Provincial Azul (Conf. Ley Provincial N° 3.795), de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO 2°.-** Prohibir dentro de los límites de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales Paisaje Protegido – Río Limay; Río Azul – Lago Escondido (Conf. Ley Provincial N° 2.833); y, Parque Provincial Azul (Conf. Ley Provincial N° 3.795) la realización de cualquier tipo de focos ígneos para la realización de quemas y/o elaboración de comestibles, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO 3°.-** Hágase saber que la presente está sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

- Para el ANP Rio Azul - Lago Escondido y el ANP Parque Provincial Azul:
  - a. El único sistema habilitado para la elaboración de alimentos será el uso de calentadores portátiles, exclusivamente en sitios específicamente habilitados para este fin.
  - b. Se permitirá un único fogón comunitario por alojamiento (refugio o camping) destinado al uso de visitantes y turistas.

Criterios generales para el fogón:

- Deberá estar claramente demarcado y ubicado a una distancia no menor a 5 metros de la vegetación y/o cualquier otra fuente combustible.
  - Deberá ser construido con material incombustible y contar con protección en la dirección de los vientos predominantes.
  - Las ramas de los árboles circundantes deberán mantenerse podadas a una altura mínima de 5 metros por encima del nivel del fogón.
  - La responsabilidad del fogón recaerá de manera absoluta sobre el ADMINISTRADOR del alojamiento, quien deberá supervisar la completa extinción del fuego tras su uso. Para ello, deberá emplear abundante agua hasta enfriar por completo las cenizas.
- c. La leña deberá ser provista exclusivamente por el ADMINISTRADOR del alojamiento/camping/refugio, con el fin de evitar la extracción de ramas y/o troncos por parte de los visitantes, preservando así la vegetación local.

- Para el ANP Rio Limay:

- a. El uso de fuego se permitirá únicamente en sitios habilitados para tal fin, dentro de refugios o campings que cuenten con la debida autorización emitida por Turismo de la Provincia, la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático y/o la Comisión de Fomento de Villa Llanquin, así como en los instalados por dicha Comisión de Fomento dentro de los límites del ANP.

Criterios generales para el fogón:

- Deberá estar claramente demarcado y ubicado a una distancia no menor a 5 metros de la vegetación y/o cualquier otra fuente combustible.
  - Deberá ser construido con material incombustible y contar con protección contra los vientos predominantes.
  - Las ramas de los árboles circundantes deberán mantenerse podadas a una altura mínima de 5 metros por encima del nivel del fogón.
  - La responsabilidad del fogón recaerá de manera absoluta sobre el ADMINISTRADOR del alojamiento, quien deberá supervisar la completa extinción del fuego tras su uso. Para ello, deberá emplear abundante agua hasta enfriar completamente las cenizas.
- b. La leña deberá ser provista exclusivamente por el ADMINISTRADOR del alojamiento, a fin de evitar que los visitantes corten ramas y/o troncos, contribuyendo a la protección de la vegetación local.

**ARTICULO 4°.-** Publíquese, notifíquese, tome conocimiento el Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas, cumplido,.archívese.-

